

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00227-00
DEMANDANTE: FRUIT COMMERCE COLOMBIA S.A.S NIT No. 900.954.799-4
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO CC No. 91.537.919

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales consignados por el demandado. Bucaramanga, **21 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

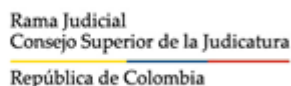
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	91537919	Nombre	DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001726140	9009547994	FRUIT COMMERCE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 7.800.000,00
460010001726145	9009547994	FRUIT COMMERCE COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 360.000,00
Total Valor						\$ 8.160.000,00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**.

El inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso establece “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, **y no existan liquidaciones del crédito y de las costas**, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”. (negrilla fuera del texto).

Al efecto es del caso indicar cierto es que la pasiva allego al plenario, consignación por la suma de \$360.000 efectuada el 31 de agosto de 2022, esto para cubrir el valor de la liquidación de costas aprobada por el Despacho, mediante auto de fecha 16/08/2022, lo que da lugar a concluir, que el Despacho tendrá por pagado el valor allí señalado, pues este se cubre en su totalidad con la consignación realizada por el ejecutado.

Ahora bien, es preciso dejar sentado que, los dineros existentes en depósitos judiciales deben ser imputados a la liquidación del crédito en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia, Magistrado Ponente el Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ en auto de apelación de fecha 30 de octubre de 2016, bajo el proceso radicado No. 68001-31-03-001-2016-00022-03.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00227-00
DEMANDANTE: FRUIT COMMERCE COLOMBIA S.A.S NIT No. 900.954.799-4
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO CC No. 91.537.919

“En lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira”

En este orden de ideas, la liquidación del crédito se aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

SOBRE UN CAPITAL DE: **\$6.000.000**

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
6.000.000,00	16-dic-20	31-dic-20	16	17,46%	26,19%	2,03%	\$64.601,82
6.000.000,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$124.649,98
6.000.000,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$113.839,92
6.000.000,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,02%	\$125.252,53
6.000.000,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$120.537,41
6.000.000,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$123.979,99
6.000.000,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$119.889,26
6.000.000,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$123.711,84
6.000.000,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$124.114,03
6.000.000,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$119.759,57
6.000.000,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$123.041,11
6.000.000,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$120.278,21
6.000.000,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$125.587,10
6.000.000,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$126.924,07
6.000.000,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$118.409,68
6.000.000,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$132.317,66
6.000.000,00	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$131.734,85
6.000.000,00	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$140.509,57
6.000.000,00	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$140.319,64
6.000.000,00	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$150.771,05
6.000.000,00	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	2,53%	\$156.792,40
VALOR CAPITAL							\$6.000.000,00
VALOR INTERESES							\$2.627.021,69
VALOR TOTAL OBLIGACION A LA FECHA							\$8.627.021,69

Consignación efectuada por el demandado el 31/08/2021 \$7.800.000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
68001-40-03-005-2022-00227-00
FRUIT COMMERCE COLOMBIA S.A.S NIT No. 900.954.799-4
DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO CC No. 91.537.919

De lo anterior se advierte que, con el dinero consignado por el demandado DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO el 31 de agosto de 2022 no se cubre el valor correspondiente al crédito que se cobra en el presente trámite, quedando un saldo de \$827.021.

Liquidación de crédito	\$8.627.021 -
Consignacion Demandado	<u>\$7.800.000</u>
\$827.021	

Por consiguiente, como con los dineros consignados por el demandante a favor del presente trámite no se paga la totalidad del valor del crédito se ha de negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el ejecutado, según el recuento efectuado por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación por pago total de la obligación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **192**. Fijado a las 8: a.m. del día **24 de octubre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c672f9f71699dde65427e57bb2559f36ff5b22a47b011374dd6a1ada6d070de**

Documento generado en 21/10/2022 09:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>